



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA
Y SEGURIDAD PÚBLICA.** DIPUTADAS Y
DIPUTADOS: GASPAR ARMANDO
QUINTAL PARRA, LUIS RENÉ
FERNÁNDEZ VIDAL, EDUARDO
SOBRINO SIERRA, DAFNE CELINA
LÓPEZ OSORIO, JESÚS EFRÉN PÉREZ
BALLOTE, RAFAEL ALEJANDRO
ECHAZARRETA TORRES, JAZMÍN
YANELI VILLANUEVA MOO, CARMEN
GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN, Y
VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA. - - - -

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En sesión ordinaria de pleno, celebrada en fecha 6 de diciembre del año en curso, fue turnada a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de delitos de violencia familiar y sexual, presentada por las diputadas Alejandra de los Ángeles Novelo Segura, Rubí Argelia Be Chan, Jazmín Yaneli Villanueva Moo, y el diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres, todos integrantes de la Fracción Legislativa del Partido MORENA de esta Sexagésima Tercera legislatura del Congreso del Estado.

En atención con lo anterior, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

[Large handwritten signature in blue ink at the bottom center]



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

PRIMERO. La actual ley sustantiva penal yucateca data del día 30 de marzo del año 2000, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante decreto 253. Cabe señalar que durante su vigencia, el Código Penal del Estado de Yucatán ha tenido diversas reformas y adiciones, siendo la más reciente publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 8 de septiembre del año 2023, mediante decreto 667.

Partiendo de lo anterior la legislación penal del Estado ha sufrido cambios relevantes dado su íntima relación con la administración de justicia, la cual tiene en la actualización normativa, la mejor herramienta para cumplimentar los principios de justicia pronta y expedita.

SEGUNDO. En fecha 29 de noviembre del año 2023, fue presentada la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de delitos de violencia familiar y sexual, presentada por las diputadas Alejandra de los Ángeles Novelo Segura, Rubí Argelia Be Chan, Jazmín Yaneli Villanueva Moo, y el diputado Rafael Alejandro Echarreta Torres, todos integrantes de la Fracción Legislativa del Partido MORENA de esta Sexagésima Tercera legislatura del Congreso del Estado.

La iniciativa, en la parte concerniente a la exposición de motivos quienes suscriben manifestaron lo siguiente:

“...
 



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

La Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), integra datos de la Secretaría de Salud federal, detallando que en 2021 doscientas diez personas de entre 0 y 17 años fueron atendidas por violencia familiar (el 93.8% de ellas, eran mujeres), ciento setenta del mismo grupo recibieron tratamiento por violencia sexual (94.7% de mujeres), y ochenta y cinco por violencia física (nuevamente el porcentaje mayoritario eran mujeres, 69.4%). En todos estos tipos de violencia las víctimas aumentaron de entre 2020 y 2021. La violencia familiar ha mantenido aumentos constantes desde 2016, pasando de treinta y seis víctimas, a cuatrocientas setenta en 2022, siendo las mujeres entre los doce y los diecisiete años las víctimas más frecuentes.

El Código Penal contempla sanciones contra este tipo de violencias mediante a tipificación del artículo 227 en el que se castiga el delito de incesto, el 228 relativo a la violencia familiar y los relativos al título decimooctavo sobre delitos sexuales entre en los que se pena el hostigamiento, acoso y abuso sexual, la violación, la violación equiparada y el estupro.

La presente iniciativa busca incrementar las penas de los delitos de incesto aumentando la pena de veinte a treinta años y de violencia familiar de diez a veinte años. Además, en este último se adiciona a la agravante de la pena las lesiones permanentes y el daño moral o psicológico que la víctima pudiera sufrir. Para los delitos sexuales del título décimo octavo, se propone modificar el artículo 316, que contempla las penas, aumentando a las dos terceras parte en su mínimo y máximo las penas cuando ocurran los agravantes señalados; además, se reforma la fracción segunda de dicho artículo para que estipular como agravante que el o los delitos sean cometidos por cualquier familiar de la víctima hasta el cuarto grado, su tutor o adoptante. Con el endurecimiento de las penas, se busca disuadir estas conductas lacerantes para la sociedad y principalmente para niñas, niños, y adolescentes.

...

Es preciso mencionar, que a dicha iniciativa se adhirió las diputadas Karem Faride Achach Ramírez, Fabiola Loeza Novelo, Abril Ferreyro Rosado, Manuela de Jesús Cocom Bolio, Ingrid del Pilar Santos Díaz, Melba Rosana Gamboa Ávila, Karla Vanessa Salazar González y Karla Reyna Franco Blanco; así como los diputados Víctor Hugo Lozano Poveda, José Crescencio Gutiérrez González, Luis René Fernández Vidal y Gaspar Armando Quintal Parra.



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TERCERO. Como se ha señalado con antelación, en la pasada sesión ordinaria del pleno celebrada el 6 de diciembre del año en curso, fue turnada la iniciativa en comento a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, misma que posteriormente fue distribuida en sesión de fecha 7 de diciembre del presente año a los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes mencionados, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35, fracción I de la Constitución Política y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo ambos del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a las diputadas y diputados para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43, fracción III, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, tiene facultad para conocer de los temas relacionados con reformas relacionadas a la procuración e impartición de justicia y la seguridad pública.

SEGUNDA. En concreto, la iniciativa que nos atañe, propone incrementar las penas de los delitos de incesto, violencia familiar; así como de los delitos sexuales, esto con el propósito de disuadir estas conductas delictivas en la



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

sociedad, pero principalmente en niñas, niños y adolescentes, quienes son los más afectados.

En ese sentido, con respecto al delito de incesto se propone incrementar la pena que actualmente se encuentra de **1 a 6** años de prisión para incrementarla entre **20 a 30** años de prisión, en esa misma tesitura se incrementaría la multa, la es de **12 a 180** días pasaría a ser de **300 a 500** días multa.

En lo que se refiere al delito de violencia familiar, en este se plantea también aumentar la pena de prisión, ya que actualmente es de **3 a 8** años de prisión, por lo que se propone incrementarlo entre **10 a 20** años de prisión; además, en este delito también se propone adicionar la agravante de la pena las **lesiones** permanentes y el **daño psicológico o moral** que la víctima pudiera sufrir.

Por otra parte, se pretende modificar la pena prevista en el carácter de agravantes de los delitos sexuales, los cuales se encuentran contenidos en el título décimo octavo, (siendo estos: hostigamiento, acoso, abuso sexual, violación, violación equiparada y estupro), sobre este punto, se propone modificar el artículo 316, para aumentar a **dos terceras parte** en su mínimo y máximo las penas cuando ocurran los agravantes que se señalan en el referido artículo, ya que actualmente sobre ese mismo rubro se tiene previsto un aumento de la pena hasta en **una mitad** en su mínimo y máximo.

Aunado a ello, también se propone reformar la fracción II del referido artículo 316, para establecer como agravante cuando el o los delitos sexuales sean cometidos por **el cónyuge, concubina o concubinario, pariente**



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho o de pareja con la madre, padre o tutor de la víctima.

TERCERA. Puntualizados los aspectos que la iniciativa pretende impactar, nos avocamos al estudio de la misma, para ello, conviene remitirnos a los datos proporcionados por la Red por los Derechos de la Infancia en México¹ (REDIM, en adelante), la cual efectuó una investigación denominada "Infancia Cuenta en Yucatán 2021", un ensayo que ofrece un análisis sobre la situación y el nivel del cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que viven en el estado de Yucatán, de dicha investigación por el tema a tratar, nos hemos de ocupar lo concerniente al derecho a una vida libre de violencia, en dicho documento se precisa que, entre 2019 y 2020 la cantidad de niñas, niños y adolescentes de 1 a 17 años de edad que fueron atendidas en hospitales del país por violencia sexual en Yucatán aumentó de 25 a 59 víctimas, resultando ser la mayoría mujeres (86.4%).

Sobre esa misma vertiente, se presentan los datos en materia de embarazo infantil y adolescentes, de donde se tiene que la cantidad y el porcentaje de mujeres de 12 a 17 años con hijos aumentaron en Yucatán entre 2000 y 2020. En 2000, 2,222 (2.1%) mujeres de 12 a 17 años tenían al menos un hijo nacido vivo; en 2020 esta cifra aumentó a 2,678 (2.4%), mientras que entre la

¹ Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM). Es una coalición de casi 80 Organizaciones de la Sociedad Civil, ubicadas en 18 estados de la República, que tienen como fin la promoción y defensa de los derechos de la Infancia en México, a través de acciones de incidencia y exigibilidad para lograr un cambio jurídico, social y cultural para que niñas, niños y adolescentes conozcan, ejerzan y disfruten sus derechos. Consultable en su página electrónica: <https://derechosinfancia.org.mx/v1/>



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

población de 15 a 17 años, 4.6% de las mujeres en Yucatán tenían al menos un hijo en 2020 (2,596 en total), 82 mujeres de 12 a 14 años tenían al menos un hijo nacido vivo el mismo año en Yucatán.

A lo anterior también, se suma el porcentaje de pobreza extrema donde se puede apreciar entre 2018 y 2020, 26 de las 32 entidades federativas mostraron un aumento en este indicador, resaltando de entre dichas entidades con el mayor aumento en el porcentaje Quintana Roo (de 3.8% a 10.6%), Tlaxcala (de 3.3% a 9.8%) y Yucatán (de 6.5% a 11.3%), esto de acuerdo con los datos de la Medición de la Pobreza del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL, 2018-2020)².

Por otra parte, también nos remitimos a los datos proporcionados por la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, en adelante) 2021³, la cual ofrece información sobre las experiencias de violencia física, económica, sexual, psicológica y patrimonial que han enfrentado las mujeres de 15 años y más en los ámbitos familiar, escolar, laboral, comunitario y de pareja. Asimismo, presenta datos sobre las personas agresoras y los lugares donde ocurrieron las agresiones, así como variables adicionales que permiten analizar la violencia contra las mujeres en México.

² Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL. COMUNICADO No.09. Ciudad de México, 5 de agosto de 2021. CONEVAL PRESENTA LAS ESTIMACIONES DE POBREZA MULTIDIMENSIONAL 2018 y 2020. Consultable en la página electrónica: https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Yucatan/Paginas/Pobreza_2020.aspx

³ La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. Quinta entrega de la serie estadística que informa sobre la situación de violencia contra las mujeres en México generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el marco del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia (SNIGSPIJ). Por su relevancia, la ENDIREH fue declarada Información de Interés Nacional por la Junta de Gobierno del INEGI en diciembre del 2015. Consultable en la página electrónica: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En ese sentido se aprecia de la ENDIREH 2021 que, en el estado de Yucatán, 71.4% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia psicológica, física, sexual, económica o patrimonial a lo largo de su vida y 44.9% en los últimos 12 meses.

En el tema de violencia sexual y familiar, esa misma encuesta menciona que en el Estado 43.6% de la población de mujeres de 15 años y más, ha vivido situaciones de violencia sexual en el ámbito comunitario a lo largo de su vida, de tal porcentaje 11.4% de mujeres ha experimentado situaciones de violencia en el ámbito familiar por parte de su familia señalando como principal persona agresora al padre, seguido de un hermano, madre, tío, primo y otro familiar.

De tales estadísticas, se puede apreciar, que si bien, la condición de pobreza extrema constituye un factor considerable en la vulnerabilidad de quien la sufre y aumenta la superioridad de quien busca aprovecharse de dicha situación, por tanto, este grupo en situación de vulnerabilidad sufren muchas privaciones que se relacionan entre sí y se refuerzan mutuamente que les impiden hacer realidad sus derechos y perpetúan su pobreza.

Tales factores se han dejado percibir con los datos estadísticos plasmados, siendo que de 2020 a la fecha, en Yucatán se ha advertido un crecimiento en los delitos sexuales, denunciándose un caso cada tres días, según el informe emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública⁴ (SESNSP, en adelante) de la Secretaría de Gobernación (Segob).

⁴ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Gobernación (Segob). Consultable en la página electrónica: <https://www.gob.mx/sesnsp>



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Toda vez que, de acuerdo con el reporte del SESNSP, emitido en octubre de 2023⁵, Yucatán registró un total de 150 llamadas de emergencia al número único 9-1-1, por el incidente de abuso sexual; que si bien no son denuncias ante una autoridad, se trata incidentes de emergencia con base en la percepción de la persona que realiza la llamada.

Registrándose además que, dichos abusos sexuales son cometidos en su mayoría en contra de niños, niñas y adolescentes, cuyos victimarios son sus propios familiares de los menores de edad, mientras que en el resto están involucrados los vecinos y conocidos, así como por personas que nunca habían tenido contacto con ellos.

CUARTA. Por otra parte, como bien se conoce, es facultad potestativa del Estado, garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia, tal como se ha asentado en diversos instrumentos internacionales en los que México forma parte, así como en la propia Carta Magna.

Bajo esa exigencia, y haciendo un análisis con respecto a la tipificación de delitos, la creación de penas y el sistema para su imposición, los poderes legislativos, si bien no cuentan con la libertad absoluta para ello, sino más bien, deben atender a los principios constitucionales tales como los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica. Por ello, es indispensable que se justifique en todos los casos y, de forma expresa en el proceso de creación de la ley, las razones del establecimiento de las penas y su sistema de aplicación para que, ante la revisión

⁵ Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1. Centro Nacional de Información. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Gobernación (Segob). Consultable en la página electrónica: <https://www.gob.mx/sesnsp>



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

de su constitucionalidad por parte del Poder Judicial, se atienda a las razones expuestas por el legislador y no una interpretación abierta. Lo anterior, encuentra sustento en el criterio sostenido en la tesis jurisprudencial de rubro "**PENAS Y SISTEMAS PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY**"⁶.

En tal razón, una política criminal puede ajustarse de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico que se trate, estableciendo como elementos objetivos para la construcción de una norma sancionadora los siguientes:

1. La gravedad del delito cometido.
2. El daño al bien jurídico protegido.
3. La posibilidad de individualizarla entre un mínimo y un máximo.
4. El grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo.
5. La idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, y
6. La viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

En efecto, los criterios anteriores, sirven de base para una política criminal, donde, como se ha mencionado, debe ajustarse de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo, estableciendo elementos objetivos para la construcción de una norma sancionadora, los cuales, sirven para delimitar el margen que tiene el legislador para establecer supuestos penales, sin contravenir

⁶ 163067. 1ª/j. 114/2010. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, enero de 2011, pág. 340.



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

disposiciones en materia de derechos humanos o algún principio rector del Sistema Penal Acusatorio.

El establecimiento de una política criminal del Estado Mexicano es una de las facultades propias del Poder Legislativo; esta se ejerce mediante la elección de los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo. Al establecer las bases sustantivas de la política criminal, el Poder Legislativo también está constreñido a diseñar las medidas adjetivas con las cuales se sustanciará su aplicación, incluyendo para el caso concreto, las medidas cautelares aplicables.⁷

Bajo esos parámetros, consideramos que la propuesta apunta bien a definir concretamente la sanción de la conducta punible, haciendo uso de la facultad del legislador de establecer la pena a las hipótesis en que se hará uso de la potestad punitiva del estado.

Dando cumplimiento de esta manera, al principio de legalidad o taxatividad en el ámbito penal, toda vez que, la propuesta de modificación es armónica con los criterios que al efecto ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que se trata de una norma clara, precisa y exacta respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado, lo anterior, conforme el siguiente criterio: **PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS**

⁷ Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, *op cit*, pág 8.



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

POSIBLES DESTINATARIOS⁸, el cual en síntesis menciona *"que el artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata"*.

En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley.

Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Por lo tanto, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente puedan verse sujetos a ella.

Ahora bien, considerando los criterios establecidos con anterioridad, se dilucida que la propuesta legislativa no propone el establecimiento de un tipo penal autónomo, sino el reconocimiento de una conducta como equiparable a un tipo

⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2006867. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Penal. Tesis: 1a./J. 54/2014 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, página 131. Tipo: Jurisprudencia.



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

penal ya establecido; por tanto, se trata de delitos que evidentemente se encuentran tipificados en nuestra norma punitiva; sin embargo, tomando en consideración todos los datos estadísticos previamente vertidos acerca del incremento que se ha observado en dichos delitos, es que se pretende incrementar la pena en ellos, por lo que se considera oportuno modificar el Código Penal del Estado de Yucatán, con el propósito de erradicar estos hechos delictuosos donde quienes resultan más agredidos son niñas, niños y adolescentes.

QUINTA. Como se infiere, la iniciativa que nos atañe, busca incrementar las penas en delitos tipificados en la norma punitiva estatal, en específico los relacionados en los artículos 227, 228 y 316 del Código Penal del Estado de Yucatán, los cuales tipifican los delitos de incesto, violencia familiar y los delitos sexuales entre en los que se penan el hostigamiento, acoso y abuso sexual, la violación, la violación equiparada y el estupro.

Como se ha mencionado anteriormente, por el delito de incesto se incrementaría la pena por lo que quedaría de **20 a 30** años de prisión, a diferencia de la pena vigente prevista de **1 a 6** años de prisión, en consecuencia también la multa impuesta se incrementaría.

En lo que respecta al delito de violencia familiar, también se aumentaría la pena de prisión de **10 a 20** años de prisión, cuando al día de hoy por ese delito se impone una pena de prisión de **3 a 8** años; cabe mencionar que, sobre este mismo delito, se propone adicionar la agravante de la pena las *lesiones* permanentes y el *daño psicológico o moral* que la víctima pudiera sufrir; sin embargo sobre el daño



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

moral hemos considerado no adicionarlo, en virtud de comprenderse éste dentro del mismo concepto de daño psicológico.

Continuando con las propuestas de modificación, en lo que se refiere a la pena prevista en el caso de agravantes de los delitos sexuales, contemplándose de entre estos el hostigamiento, el acoso, el abuso sexual, la violación, la violación equiparada y el estupro, también se propone modificar el artículo 316, para aumentar a **dos terceras parte** en su mínimo y máximo las penas cuando ocurran los agravantes que se señalan en el referido artículo, ya que actualmente sobre ese mismo rubro se tiene previsto un aumento de la pena hasta en **una mitad** en su mínimo y máximo. Además que se agrega como agravante cuando el o los delitos sexuales sean cometidos por **el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho o de pareja con la madre, padre o tutor de la víctima**, modificando para tal efecto, la fracción II del referido artículo.

No omitimos manifestar, que la propuesta fue sometida a modificaciones de técnica legislativa, esto con el propósito de mejorar la redacción de la disposición procurando que sea más clara y específica.

SEXTA. Asentado todo lo anterior, y valorando la importancia que conllevan las propuestas realizadas en la iniciativa en estudio, nos manifestamos a favor para modificar el Código Penal del Estado de Yucatán, con el objeto de incrementar la penalidad en delitos sexuales, como una medida para disminuir los índices de estos delitos y garantizar una vida libre de violencia, especialmente a quienes



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

pertenecen a grupos vulnerables; ya que como se ha referido, el incremento que se ha dado en éstos últimos años, debemos considerarlo como un alarma social que nos dice que la violencia sexual es un problema de salud pública que se debe de afrontar por todos los medios pertinentes.

Como bien ha destacado la Organización Mundial de la Salud, al definir la violencia sexual como el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo, que le cause lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones, abarcando este tipo de violencia actos que van desde el acoso verbal hasta la penetración forzada, así como una variedad de tipos de coacción como la presión social y la intimidación por la fuerza física, ocasionando a los supervivientes de violencia sexual consecuencias conductuales, sociales y de salud mental; siendo vulnerables a consecuencias para la salud sexual y reproductiva, como embarazos no deseados, abortos inseguros y un riesgo mayor de contraer infecciones de transmisión sexual, inclusive VIH.

Por tal razón, con el incremento de las penas, se pretende desarraigar y tratar de erradicar estas conductas lacerantes para la sociedad y principalmente de la vida de niñas, niños, y adolescentes, asumiendo de esta manera este órgano legislativo en la parte correspondiente de la legislación de normas su responsabilidad como parte de los esfuerzos del Estado para garantizar una vida libre de violencia, no sólo a las mujeres, sino a toda la población, en especial a quienes pertenecen a los grupos vulnerables como lo son las niñas, niños y adolescentes.



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Por todo lo expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, consideramos procedente modificar el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de incesto, violencia familiar y delitos sexuales.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política, 18 y 43, fracción III, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Que modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de incesto,
violencia familiar y delitos sexuales

Artículo único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 227; se reforman los párrafos segundo y cuarto del 228, y se reforman el párrafo primero y la fracción II del artículo 316, todos del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 227.- ...

La sanción aplicable al ascendiente por la comisión del delito de incesto será de veinte a treinta años de prisión y de trescientos a quinientos días-multa, siempre y cuando el descendiente sea mayor de edad.

...

...

...

Artículo 228.- ...

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de diez a veinte años de prisión.

...

Este delito aumentará la pena hasta en una mitad de la pena máxima, cuando la víctima sea menor de edad; de sesenta años o más; o presente alguna discapacidad física o mental, total o parcial, temporal o permanente que le impida comprender el significado del hecho; o se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes; se cometa con la participación de dos o más personas; o se deje cicatriz, lesión permanente en alguna parte del cuerpo o daño psicológico a la víctima.

...



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 316.- Las sanciones previstas para los delitos de abuso sexual, acoso sexual, violación, violación equiparada y estupro, establecidas en este Título, se aumentarán hasta en dos terceras partes en su mínimo y máximo, cuando el delito fuere cometido:

I.- ...

II.- Por la persona cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho o de pareja con la madre, padre o tutor de la víctima.

De la III.- a la VII.- ...



Transitorio

Entrada en vigor

Artículo único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.









CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto que modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de incesto, violencia familiar y delitos sexuales.



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO


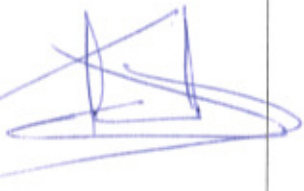





CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	 DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.		
SECRETARIO	 DIP. EDUARDO SOBRINO SIERRA.		
SECRETARIA	 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.		
VOCAL	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto que modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de incesto, violencia familiar y delitos sexuales.



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.		
VOCAL	 DIP. JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO.		
VOCAL	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.		
VOCAL	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto que modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de incesto, violencia familiar y delitos sexuales.